



Sabanalarga, (Atlántico) , 24 DE ABRIL DE 2024

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00114-00
DEMANDANTE: PEDRO ANDRES HERRERA ROJAS
DEMANDADAS: JOVITA HERNANDE DE MENDOZA
SOREL BERENA MENDOZA HERNANDEZ
APODERADO: ALFREDO GARCIA BARRAZA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Señora Juez, le informo que esta por resolver, el recurso de reposición, interpuesto por el accionado , sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE
SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 24 de abril de 2024

ASUNTO

Procede el despacho a decidir, sobre el recurso de reposición, presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 23 de enero de 2023, donde el despacho ordeno rechazar de plano la solicitud de nulidad de sentencia formuladas por las demandadas, presentada por la señora JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA actuando en causa propia.

SINTESIS SUSTENTACION DEL RECURSO:

Sostiene la recurrente que aclara que la nulidad impetrada no fue contra la sentencia sino contra toda la actuación desplegada, por el juzgado es decir desde el auto admisorio de la demanda; Igualmente manifiesta que las nulidades, se encuentran en el artículo 133 del C.G.P., con jurisprudencia de la corte constitucional que, al estudiar, varios casos de similares características ordeno, el decreto de dicha nulidad. Sostiene sobre el artículo 230 de la Constitución Política "los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley, la equidad, jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial" ahora bien el método de interpretación sistemática busca, extraer el texto de las normas enunciados cuyo sentido sea acorde, con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. **A la luz** de este artículo, la norma fundamental señala que la ley constituye una fuente en el derecho y considera a la jurisprudencia como un criterio auxiliar en la actividad judicial ejercida por los jueces.

No obstante, debido a la relevancia que ha tenido la jurisprudencia y su frecuencia en la práctica jurídica, esta ha cobrado un carácter esencial al momento de dictaminar fallos judiciales en nuestra justicia colombiana, acogíendose por medio del precedente judicial. Dado lo anterior, la corte constitucional. Por medio del desarrollo de sus sentencias, ha venido ubicando a la ley y a la jurisprudencia prácticamente en un mismo nivel. Es por ello que resulta importante darle una mirada comprensiva desde los métodos de interpretación, especialmente el de la interpretación sistemática.



Ahora bien, el método de interpretación sistemática busca extraer del texto de las normas un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general de ordenamiento al que pertenece y procura el significado atendiendo conjunto de norma o sistema del que forma parte. Así la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-569 del 2000, se refiere a la interpretación sistemática y expresa: no sirve de nada una interpretación que se reduce a una sola disposición, salvo cuando no existan otras expresiones. Es decir, el alto tribunal destaca que una interpretación adecuada depende de la integración de otros artículos que se encuentran contenidos en diferentes regulaciones.

Asociando lo anterior a nuestra temática, se puede apreciar que la ley y la jurisprudencia reciben un tratamiento de interpretación sistemática debido a que el precepto normativo descrito en el artículo 230 de la Constitución debe interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos que forman parte del ordenamiento, en este pase la jurisprudencia como un criterio auxiliar, bajo el sentido de que un enunciado normativo muchas veces se ve completado por otros enunciados pertenecientes al mismo ordenamiento o a otro distinto, es decir la interpretación de las normas unidas no puede hacerse sobre la base del aislamiento de los enunciados.

Es suma, la interpretación sistemática se manifiesta a través de la interpretación adecuada de las leyes, amparada en la fuerza normativa en últimas, la norma que se extrae debe estar en armonía con los fines y principios de ordenamiento jurídico, de tal manera que no haya incompatibilidad e incongruencia, esto obedece a que el ordenamiento jurídico es un sistema unitario y coherente.

En conclusión, la interpretación sistemática en cuanto a la ley y a jurisprudencia, tiene dos características: i) evita las contradicciones entre diversas normas de un sistema jurídico y ii) entiende a las normas como parte de un todo normativo.

De lo anterior deviene que en tratándose de una situación compleja como lo es la controversia en este proceso, tenemos que recurrir a la jurisprudencia para zanjar cualquier errada interpretación de la norma sustancial y procesal como se presentan en el caso que nos acapara la atención pues la jurisprudencia ha demarcado que:

“En el presente caso el supuesto contrato de arriendo fue probado mediante la declaración juramentada de dos presuntos testigos, obtenida entra proceso. Sin embargo, obra dentro del expediente la confesión de uno de tales testigos, en el sentido de haber incurrido en el delito de falso testimonio, y su solicitud de ser oído en indagatoria ante la Fiscalía a fin de formalizar dicha confesión. Obra también la copia de la denuncia presentada, relativa a la comisión de los delitos de fraude procesal y falso testimonio. Todos estos elementos probatorios no podían ser desoídos alegando la automática aplicación del parágrafo 2º numeral 2º, del artículo 424 del Código de procedimiento civil, (hoy inciso 2, numeral 4 del artículo 384 del CGP), e imponían la suspensión del proceso civil de restitución del inmueble, hasta tanto se estableciera por los funcionarios



competentes si efectivamente se habían cometido los delitos denunciados.

Así las cosas, la Sala revocará la decisión del tribunal superior del distrito judicial de Montería que decidió denegar la sesión de tutela por improcedente y en su lugar tutelaré el derecho al debido proceso del demandante, concretamente en lo que se refiere a las garantías de defensa y contradicción probatoria; para esos efectos, ordenará la suspensión inmediata del proceso civil de restitución de inmueble arrendado, hasta tanto se establezca por las autoridades competentes de la jurisdicción penal si se cometieron o no los delitos de fraude procesal o de falso testimonio o en relación con la prueba del contrato de arriendo presentada con la demanda que dio inicio a dicho proceso. En el caso de que dentro de mencionado proceso ya se haya dictado sentencia ordenado la restitución del inmueble, el juez de conocimiento deberá declarar su nulidad, y no reconocer a actuación declarada nula hasta tanto no se decida el asunto penal (sentencia T-162-2005 C.C.).

PRETENSIONES DEL RECURSO:

Reponer el auto de fecha 23 de enero de 2023, notificado en estado de mayo 31 de 2023 con base en los argumentos antes esgrimidos. (sic).

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2023 este despacho ordeno rechazar de plano la solicitud de nulidad de sentencia contra las señoras **Jovita Hernández de Mendoza y Sorel Berena Hernández Mendoza**, siendo demandante el señor **Pedro Andrés Herrera Rojas**, tomando como razones en derecho que carece de derecho para accionar defensa alguna, la parte que haya dado lugar al hecho que la origina o quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad procesal para hacerlo.

En el caso de marras estamos en presencia de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado donde la sentencia fue proferida en derecho y con el acervo probatorio, para proferirla. En lo relacionado a la nulidad se explicó en el auto recurrido que, alegando la nulidad, no especificaron la causal alegada prevista en el artículo 133 del CGP, y los hechos en que se fundan, igualmente no aportan pruebas para que el despacho las tenga en cuenta al momento de una decisión.

Del recurso en mención donde se niega la nulidad este despacho entra hacer un estudio sobre los puntos esgrimidos por la recurrente en lo relacionado a la interpretación sistemática, entre jurisprudencia y la ley: ...**(i)...Lo relacionado al método de interpretación sistemática busca extraer del texto de las normas un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general de ordenamiento al que pertenece y procura el significado atendiéndose conjunto de norma o sistema del que forma parte. En este orden de ideas es necesario recalcar al recurrente para manera de interpretación normativa y jurisprudencial que la aplicación de los derechos ciertos y contractuales, siempre se recurre a la voluntad de las partes en el caso de marras el contrato de arrendamiento del cual se genera**



de manera verbal es el aceptado por la jurisprudencia y normatividad vigente, por lo que no se está en contra de la ley y la jurisprudencia por eso es desacertada la exposición de la recurrente, aplicando la ley contractual de arrendamiento está totalmente claro y no debió, recurrirse a jurisprudencia.

...(ii)... Asociando lo anterior a nuestra temática, se puede apreciar que la ley y la jurisprudencia reciben un tratamiento de interpretación sistemática debido a que el precepto normativo descrito en el artículo 230 de la Constitución debe interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos que forman parte del ordenamiento, en este pase la jurisprudencia como un criterio auxiliar.

Analiza el despacho, lo que sostiene el artículo 230 de la constitución nacional...Los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley. (sic) dice..., la jurisprudenciason criterios auxiliares de la actividad judicial. Es decir, el artículo 230 es claro desde el momento que se aplica por el recurrente no es necesario en este proceso cualquier jurisprudencia, está demostrado el contrato de arrendamiento.

...(iii)... Sobre el criterio de la recurrente que: Suma la interpretación sistemática se manifiesta a través de la interpretación adecuada de las leyes, amparada en la fuerza normativa en ultimas, la norma que se extrae debe estar en armonía con los fines y principios de ordenamiento jurídico. Ahora bien, el despacho tiene un criterio y la jurisprudencia tiene tres (3) formas de las cuales se rigen como son (a) Confirmatorias (b) Supletorias (c) Interpretativas; en nuestro caso estamos en presencia que, si hubiese aplicado, por el despacho uno de estos tres criterios seria interpretativas siempre que se hubiera presentada duda sobre el tramite, pero este fue descartado por el despacho por la normatividad vigente, lo que tiene aplicabilidad la interpretación sistemática.

...(iiii)... Sostiene la recurrente que

De lo anterior deviene que en tratándose de una situación compleja como lo es la controversia en este proceso, tenemos que recurrir a la jurisprudencia para zanjar cualquier errada interpretación de la norma sustancial y procesal, como se presentan en el caso que nos acapara la atención pues la jurisprudencia ha demarcado. En este caso la aplicación de jurisprudencia como una forma interpretativa de la norma en discusión sobre el contrato de arrendamiento para dar aplicación al proceso verbal de restitución de inmueble, no fue necesario puesto que son claros los elementos que constituyeron la existencia del contrato de arrendamiento, por lo relacionado a la denuncia penal los falso testimonios estos corresponden a jurisdicción penal la cual determinara la conducta disciplinaria de los sujetos activos del delito por lo anterior.

Esta dependencia judicial mantendrá en firme la providencia por lo desarrollado en el proceso la parte sistemática jurídica que desarrolla la recurrente tiene factibilidad en ciertos procesos en el de marras estamos en presencia de una sentencia debidamente ejecutoriada y en firme y hacer tratados o jurisprudencias, sobre temas los cuales no todos son iguales o similares, es desgastar el aparato judicial. Asi las cosas, este juzgado.



RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto de fecha 23 de enero de 2023 donde ordeno rechazar de plano la solicitud de nulidad de sentencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado ingrese el proceso al despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 37/2024**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cb99c173eed6d41883398146ac78ba7a5cc680645f571aa0e0771fb19315d44

Documento generado en 24/04/2024 01:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>